



ACUERDO CTPP06/2023

POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “VAMOS”, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA; PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión DEF	Comisión Temporal de Partidos Políticos.
Instituto Estatal Electoral	Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
Lineamiento de constitución	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos de fiscalización	Lineamiento para constituir un partido político local.
LIPEES	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
Organización ciudadana	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Comisiones	Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local.
Reglamento Interior	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada “VAMOS”, mediante el cual solicita iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.
- IV. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG17/2022 *“Por el que se aprueban los lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales”*.
- V. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2022 *“Por el que se reforman las disposiciones del lineamiento para constituir un partido político local”*.
- VI. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos”*.
- VII. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la organización ciudadana denominada “Vamos” presentó medio de impugnación dirigido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de controvertir el acto de autoridad de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, imputable a este Instituto Estatal Electoral; asunto que fue reencauzado el seis de enero de dos mil veintitrés al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y se formó el expediente RA-PP-03/2023.
- VIII. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada “Vamos” presentó medio de impugnación dirigido al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con el fin de controvertir el acto de autoridad de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, imputable a este Instituto Estatal Electoral y se formó el expediente RA-PP-02/2023, al que se acumuló el RA-PP-03/2023 previamente referido.
- IX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora resolvió los medios de impugnación promovidos por la organización ciudadana denominada “Vamos”, con número de expedientes

RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023, en el sentido de revocar los acuerdos impugnados para efectos de que se emitiera una nueva determinación en relación con la procedencia de la fecha para la celebración de la asamblea constitutiva de la organización recurrente.

- X.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-048/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizuo Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana “VAMOS”, se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2022 venció el diecisiete de enero de 2023;
- XI.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral giró nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones citadas, por lo cual la organización ciudadana “Vamos” quedó en posibilidad de celebrar su asamblea constitutiva y, consecuentemente, de presentar su solicitud de registro con la pretensión de constituirse como partido político local.
- XII.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-057/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizuo Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana “VAMOS”, se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023 venció el quince de febrero de 2023.
- XIII.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales el informe correspondiente al mes de diciembre 2022 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XIV.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Vamos”, mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al período de constitución como partido político local.
- XV.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales el informe correspondiente al mes de enero 2023 que rinde la DEF

sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.

- XVI.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-091/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizuo Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana “VAMOS”, se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2023 venció el dieciocho de abril de 2023.
- XVII.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo CG16/2023: *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, respecto a la sanción correspondiente a la Organización Ciudadana denominada Vamos por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sobre el origen y aplicación de sus recursos del mes de noviembre de 2022.”*
- XVIII.** Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales, el informe correspondiente al mes de marzo de 2023 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XIX.** Mediante oficio número IEEyPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Vamos”, correspondientes al periodo de constitución, para los efectos legales a que haya lugar.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que esta Comisión es competente para someter a consideración del Consejo General la aprobación del Dictamen Consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados, así como las sanciones correspondientes a la organización ciudadana denominada “VAMOS”, por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos en los meses de diciembre 2022, enero y marzo 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 75, 111,

fracción XVI y 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES; 15, párrafo primero del Reglamento Interior; 19, inciso c) del Reglamento de Comisiones; 95 de los Lineamientos de fiscalización; así como el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
4. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
5. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
6. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala:

"1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México."

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por

parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.
9. Que el artículo 75 de la LIPEES, dispone que el Consejo General, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión especial de tres consejeras y/o consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo 74 del mismo ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral local; además, que la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

11. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
13. Que el artículo 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán

presididas por un Consejero(a) Electoral. Las comisiones permanentes y temporales contarán con un(a) secretario(a) técnico(a) que será designado(a) por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

14. Que el artículo 281, fracción VII de la LIPEES, señala que las infracciones cometidas por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Con apercibimiento; b) Con amonestación pública; c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y d) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.
15. Que el artículo 286, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI y párrafo segundo de la LIPEES, establece que:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad del infractor, la autoridad electoral deberá tomar los siguientes:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable por sentencia firme del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en una diversa conducta infractora al presente ordenamiento legal.”

16. Que el artículo 15, párrafo primero del Reglamento Interior, establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

17. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

“a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;

b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y

c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.”

18. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.

19. Que el artículo 142 del Lineamiento de constitución, establece que la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución.

20. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.

21. Que el artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización, establece que el Órgano de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

“I. Presentar informes mensuales al Instituto, sobre la administración de los recursos de la organización ciudadana, en términos del Título Quinto de los presentes Lineamientos.

II. Dar los siguientes avisos a la Dirección de Fiscalización:

a) En caso de que existan modificaciones en las personas responsables del Órgano de Finanzas, se deberá avisar dentro de los siguientes 3 días hábiles en que ocurra; y

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

III. Suministrar la información y documentación que le solicite la Dirección de Fiscalización.”

22. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.
23. Que el artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, establece que los informes mensuales se presentarán en los siguientes términos:

“I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las organizaciones ciudadanas hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;

II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior; y

IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por la persona Representante Legal y del Órgano de Finanzas de la organización ciudadana.”

24. Que el artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, establece que a los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

“I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización ciudadana, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;

VI. El inventario físico del activo fijo;

VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y

IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.”

- 25.** Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.
- 26.** Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
- 27.** Que el artículo 77 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la DEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas.
- 28.** Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.
- 29.** Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales

presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.

- 30.** Que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

“I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.”

- 31.** Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*“I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
II. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.”*

- 32.** Que el artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización, señala que la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los referidos lineamientos, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

- 33.** Que el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, las siguientes:

“I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones, en los presentes Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables.”

34. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos de fiscalización, señalan que las infracciones señaladas en el considerando anterior, en términos del artículo 281, fracción VII de la LIPEES, serán sancionadas con:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública;

III. Con multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y

IV. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.”

35. Que el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, establece que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad de la organización infractora, el Consejo General deberá tomar los criterios señalados en el artículo 286 de la LIPEES.

36. Que el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022, en su párrafo tercero, establece que la Comisión tiene como objeto específico dar seguimiento a las actividades de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, en coordinación con las áreas del Instituto Estatal Electoral que se encargan de la ejecución de estas labores y atender en su oportunidad lo previsto en el artículo 75 de la LIPEES, así como en los artículos 147, 148, 149, 150 y 151, párrafo segundo del Lineamiento de constitución; y que estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, así como por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, y contará con las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a las asambleas municipales o distritales y a las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local;

II. Revisar la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Lineamiento para Constituir un Partido Político Local y en los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos;

III. Aprobar los procedimientos y métodos de verificación de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas y del cumplimiento de los requisitos;

IV. Notificar al INE de la presentación de la solicitud de registro, para efectos de lo establecido en el artículo 149 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local;

V. Formular el proyecto de dictamen respectivo con el apoyo del área que corresponda y, en su caso, proceder a su aprobación;

VI. Presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen que considere necesarios en el ámbito de sus atribuciones; y

VII. Las demás que le confiera el Consejo General, la normatividad aplicable y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.”

Razones y motivos que justifican la determinación

37. Que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada “VAMOS”, mediante el cual solicita iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.

Por su parte, en términos del artículo 18 del Lineamiento de constitución, a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos **y la presentación de los informes** en los términos de los referidos Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 86 de los Lineamientos de fiscalización establece que, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, **en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación**, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

En virtud de lo anterior, la DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana “**Vamos**” para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de constitución, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF,

con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana “**Vamos**” hizo entrega de ciertos Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de constitución, comprendido de enero 2022 a marzo 2023, así como de su documentación comprobatoria, tanto en Oficialía de Partes de este instituto, como a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación de indican:

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ENERO 2022	15 de febrero de 2022	11 de febrero de 2022
2	FEBRERO 2022	14 de marzo de 2022	10 de marzo de 2022
3	MARZO 2022	18 de abril 2022	08 de abril de 2022
4	ABRIL 2022	13 de mayo de 2022	11 de mayo de 2022
5	MAYO 2022	14 de junio de 2022	14 de junio de 2022
6	JUNIO 2022	14 de julio de 2022	12 de agosto de 2022*
7	JULIO 2022	12 de agosto de 2022	12 de agosto de 2022
8	AGOSTO 2022	14 de septiembre de 2022	19 de septiembre de 2022*
9	SEPTIEMBRE 2022	17 de octubre de 2022	04 de noviembre de 2022*
10	OCTUBRE 2022	15 de noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022*
11	NOVIEMBRE 2022	14 de diciembre de 2022	No presentó
12	DICIEMBRE 2022	13 de enero de 2023	No presentó
13	ENERO 2023	15 de febrero de 2023	No presentó
14	FEBRERO 2023	14 de marzo de 2023	14 de marzo de 2023
15	MARZO 2023	18 de abril de 2023	No presentó.

*Recepción extemporánea.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que el artículo 142 de los Lineamientos de Constitución establece que las organizaciones ciudadanas deberán presentar su solicitud de registro en el mes de enero anterior al de la elección una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; en el caso de la organización ciudadana “**Vamos**”, ésta presentó Recursos de Apelación con número de expediente RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023 en contra de los acuerdos de fechas diecinueve y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós mediante los cuales le fue declarada improcedente su solicitud de Asamblea Constitutiva. En relación con lo anterior, en la sentencia el Tribunal Estatal Electoral revocó la determinación adoptada en los acuerdos referidos, siendo lo conducente tener por presentada la Solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma; y definir como procedente la solicitud de celebración de Asamblea Constitutiva, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a la organización ciudadana para que señalara nueva fecha para la celebración de la Asamblea mencionada.

Como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal, la organización ciudadana “**Vamos**” presentó su solicitud de Asamblea Constitutiva y posteriormente su reprogramación (cambio de domicilio) en fechas ocho y trece de febrero de

dos mil veintitrés respectivamente, quedando programada para el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Llevándose a cabo la Asamblea Constitutiva en dicha fecha, en presencia de personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva.

Posteriormente, la organización ciudadana “**VAMOS**” presentó su Solicitud de Registro, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, una vez celebrada su Asamblea Constitutiva. Es por esto, que el periodo sujeto a fiscalización abarca de enero de 2023 a de marzo de 2023.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

“I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.”

De igual forma, el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*“I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
V. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.”*

En ese sentido, mediante oficio número IEEyPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Vamos”, correspondientes al periodo de constitución, para los efectos a que haya lugar.

Por su parte, el Dictamen Consolidado que se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, toda vez que está compuesto de los Apartados siguientes:

- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- El resultado de las prácticas de auditoría realizadas a los informes mensuales.
- El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana “VAMOS” y de la documentación comprobatoria correspondiente, que a su vez está dividido en dos partes, primero, los ingresos y, segundo, los egresos de la organización ciudadana de mérito.
- Los oficios de errores y omisiones que se generaron derivado de la revisión de los informes mensuales, así como el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó la referida organización ciudadana después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.
- Y, por último, la resolución de la DEF.

Ahora bien, tal y como se señala en el Dictamen Consolidado emitido por la DEF, la organización ciudadana “Vamos” presentó un total de 11 (once) informes mensuales, correspondientes al periodo de constitución, 7 (siete) informes presentados en tiempo y 4 (cuatro) informes presentados de forma extemporánea, en las fechas referidas en la tabla que antecede.

Derivado de lo establecido en el párrafo anterior se observa lo siguiente, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-048/2023 de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, firmado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizuo Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana “VAMOS”, se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2022 venció el diecisiete de enero de 2023, como se transcribe:

“...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre 2022 venció el pasado día 17 de enero de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada...”

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana “VAMOS”, a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día veinticinco de enero de 2023 a las trece horas con

veintiocho minutos mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día nueve de febrero de dos mil veintitrés; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

De esta forma, se tiene que la organización ciudadana denominada “VAMOS” fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de diciembre de 2022 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

En el mismo sentido mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-057/2023 de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizuo Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana “VAMOS”, se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023 venció el quince de febrero de 2023, como se transcribe:

“...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero 2023 venció el pasado día 15 de febrero de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada...”

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana “VAMOS”, a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día diecisiete de febrero de 2023 a las quince horas con nueve minutos mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día siete de marzo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

De esta forma, se tiene que la organización ciudadana denominada “VAMOS” fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de enero de 2023 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio IEEyPC/DEF-057/2023

de fecha diecisiete de febrero de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

De igual forma mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-091/2023 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizuo Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana “VAMOS”, se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2023 venció el dieciocho de abril de 2023, como se transcribe:

“...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo 2023 venció el pasado día 18 de abril de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada...”

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana “VAMOS”, a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día diecinueve de abril de 2023 a las trece horas mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

De esta forma, se tiene que la organización ciudadana denominada “VAMOS” fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de marzo de 2023 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de abril de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

Cabe precisar que la multicitada Organización ya ha sido sancionada por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos del mes de noviembre de 2022, acuerdo referido en el antecedente XIX, lo cual propicio la imposición de una amonestación que no fue recurrida pese a haber sido debidamente notificada, razón por la cual, a la fecha existe un antecedente de

incumplimiento respecto de la obligación de presentar sus informes en tiempo y forma.

38. Que en ese tenor, tal como se precisó en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DEF remitió a la Comisión el Dictamen Consolidado de donde se desprenden las omisiones por parte de la organización ciudadana denominada “VAMOS”, así como la propuesta de sanción y resolución respectiva; razón por la cual esta Comisión considera pertinente tomar en consideración la propuesta de la DEF para someter a consideración del Consejo General la sanción correspondiente a las infracciones cometidas por la citada organización, conforme a lo siguiente:

En primer término, se debe proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral a la que se ha hecho referencia en el presente Acuerdo, es decir, establecer la conducta infractora, el tipo de sanción, así como la individualización de ésta.

Resulta aplicable al caso concreto, la Tesis XXVIII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-454/2012 estimó que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, estableció que al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,
2. La capacidad económica del infractor,

3. La reincidencia, y
4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, tal y como se señaló, el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la LIPEES, en los referidos Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos de fiscalización, señalan que las infracciones señaladas en el párrafo anterior, en términos del artículo 281, fracción VII, incisos a) al d) de la LIPEES, serán sancionadas con: apercibimiento; amonestación pública; multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

En ese sentido, resulta evidente para las organizaciones ciudadanas que el no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, constituye una infracción en términos del artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización.

Además, de la omisión de presentar la documentación que se le solicitó en términos del artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, es decir, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas y contratos correspondientes, entre otras obligaciones precisadas en dicho artículo.

En relación Dictamen consolidado que emite la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Vamos” correspondientes al periodo de constitución se desprenden las siguientes omisiones:

Conducta infractora
Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de diciembre 2022 .
Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de enero 2023 .
Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de marzo 2023 .

Las mencionadas conductas se acreditaron **al no presentar oportunamente los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023** pese a que la organización ciudadana “Vamos” fue debida y oportunamente requerida por la DEF tal y como se establece en los antecedentes X, XII y XVI.

De ahí que en principio se acredita la existencia de la infracción, razón por la cual resulta necesario valorar las circunstancias particulares de la organización transgresora, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis IV/2018** de rubro: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.**

I.- Gravedad de la falta: Se omitió informar respecto a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, al Instituto Estatal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, lo que constituye una infracción en términos del artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, lo cual de inicio amerita la sanción mínima.

Asimismo, la omisión señalada representa una afectación directa y efectiva a los bienes jurídicos tutelados, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al obstaculizar el adecuado ejercicio de la actividad fiscalizadora, pues dicha omisión implica que esta autoridad se encuentre impedida de conocer y verificar sobre el origen y destino de los recursos del sujeto obligado.

No obstante, con dicha omisión también se vulnera también el principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos constitucionalmente, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento para la graduación de la sanción.

Por tanto, en este caso concreto se considere proporcional y razonable calificar la infracción como grave, considerando las características expuestas.

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Modo: la conducta consistió en el incumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Lineamiento de constitución. Esto es así, porque la organización ciudadana no presentó el informe mensual correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 lo cual debía hacer dentro de los primeros diez días del mes posterior al cual debía informar. Ante ello, se le requirió mediante notificación por correo electrónico y, pese a tal circunstancia, tampoco dio cumplimiento al mismo en el plazo de diez días

hábiles contados a partir de esa notificación para tal cumplimiento, cuando dicha organización desde el momento en que presentó el aviso de intención estaba obligada a informar al INE y a la DEF, dentro de los primeros 10 días de cada mes, sobre el origen y destino de los recursos económicos para sus actividades, lo que no aconteció respecto a los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 en los términos precisados.

Tiempo:

1. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de diciembre de 2022, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

2. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de enero de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio IEEyPC/DEF-057/2023 de fecha diecisiete de febrero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

3. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de marzo de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de marzo de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

Lugar: el lugar de los hechos es en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sede de este Instituto Estatal Electoral y donde actúa en el caso específico la DEF

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor: La organización ciudadana estuvo en aptitud de recibir financiamiento privado bajo los límites previsto en la normativa electoral, con el cual desarrollaron las actividades inherentes y tendentes a la obtención de registro como partido político local.

De este modo, en los archivos de este Instituto Estatal Electoral obran los estados de cuenta bancarios de otros meses previos, con apertura expreso para la captación de recursos privados tendentes a financiar las actividades de obtención de registro, de cuyo análisis se advierte que la organización ciudadana ha demostrado tener ingresos y la capacidad económica suficiente para hacer frente a las sanciones económicas que determine esta autoridad electoral, en su caso.

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución: En el caso, se observa una conducta omisa de cumplir con obligaciones relacionadas con la fiscalización de los recursos, aun y cuando la organización infractora fue debidamente notificada a través de su representación legal de dichas omisiones y observaciones mediante los oficios identificados con los números IEEyPC/DEF-048/2023, IEEyPC/DEF-057/2023 e IEEyPC/DEF-091/2023

girados por la DEF, en el que se le hizo saber expresamente que en caso de incumplimiento dentro del plazo concedido, se le impondría alguna de las sanciones previstas en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, con independencia de las responsabilidades que pudieran resultar debido a la observación detectada.

V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones: Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, **no se acredita** que la organización ciudadana sea reincidente respecto de la conducta en estudio.

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones: Si bien en el caso concreto, no puede estimarse que se haya obtenido un lucro cuantificable o beneficio con la realización de la conducta sancionada, la omisión de la organización infractora genera un perjuicio a las actividades institucionales relacionadas con la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización infractora.

Así, esta Comisión considera que la citada omisión representa para este Instituto Estatal Electoral **la imposibilidad de realizar el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos, así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana interesada en constituirse y registrarse como partido político local, en cumplimiento de la obligación de transparencia y rendición de cuentas.**

De esta manera, se vulnera también el principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos constitucionalmente, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento para la graduación de la sanción.

En esa tesitura, con base en las consideraciones expuestas, en este caso concreto se justifica que se imponga la sanción de multa, prevista en el artículo 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización y en el artículo 281, fracción VII, inciso b) de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, por las observaciones correspondientes a los meses de **diciembre, enero y marzo 2023** las cuales consisten en la **omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos**, se propone sancionar a la Organización Ciudadana “VAMOS” con una multa DE 500 UMA, sanción mínima contemplada en la fracción III, del artículo 97, del Lineamiento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en este sentido y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que tuvo

vigencia hasta el 31 de enero de 2023, siendo este de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional) diario, la propuesta de sanción asciende a la cantidad de **\$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en los artículos 75, 281, fracción VII, inciso b) y 286 de la LIPEES, así como los artículos 95, 96, fracción I y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización, esta Comisión acuerda someter a consideración de Consejo General el dictamen consolidado de la DEF respecto a la organización denominada "VAMOS" y la propuesta de sanción que se señala en el mismo.

39. En consecuencia, esta Comisión considera pertinente someter a consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados, así como la sanción relativa a la multa para la organización ciudadana denominada "VAMOS", por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos en los meses de diciembre 2022, enero y marzo 2023.
40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, incisos a) y b) y 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 74, 75, 111, fracción XVI, 130, párrafos primero, quinto y sexto, 281, fracción VII, inciso b), 286, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI y párrafo segundo de la LIPEES; 15, párrafo primero del Reglamento Interior; 19, inciso c) del Reglamento de Comisiones; 18 del Lineamiento de constitución; 22, 35, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 95, 96, fracciones I y II, 97, fracciones I, II, III y IV, y 98 de los Lineamientos de fiscalización; así como el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados, así como la sanción relativa a la multa para la organización ciudadana denominada "VAMOS", por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos, en los términos precisados en los considerandos 37 y 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que, a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que lo someta a consideración del Consejo General.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Partidos Políticos, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Técnica con quien actúa y da fe. - **Conste.-**

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Presidente de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral integrante de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral integrante de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Lic. Marisa Otero Molina
Secretaria Técnica de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTPP06/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASI COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA; PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO.", aprobado por la Comisión Temporal de Partidos Políticos de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés.